La ynstrumento que la muy noble e muy leal
ciudad de murcia tubo sana a diez e nue
ve dias del mes de junio de mill e quinientos e
noventa e tres años don Pº carrillo manuel
presento la pedimento siguiente

287

Don Pº carrillo manuel digo que aviendo V. S. servido a su mag.d con seis
mill ducados para regimen alivio de su gran desnecesidades los quatro
mill dellos sacados de la hazienda e caudal de su posito e los dos mill e tres
tantos de las tahullas del rio seco e aviendo se dado los dhos quatro mill
ducados para los dhos dos mill se pusieron en venta e pregon las dichas
tahullas e rio seco e despues de aver procedido muchas diligencias
para la venta dellas se remataron en mi como en ponedor de mayor
quantia en tres mill e cinquenta ducados pagados a ciertos plazos como
consta de el dho remate a que me refiero de los quales en mag.d a de aver
los dos mill e V. S. los mill e cinquenta menos los prometidos
que se concedieron e porque el s.r corregidor en nombre de su mag.d y en
virtud de su real cedula que procedio asi para sacar los dhos quatro
mill ducados del posito como para la venta de las dhas tahullas me tiene
hecho recaudo e carta de venta e cia de aprovar su mag.d e V. S. por
lo que le toca porque V. S. es yntereçado pues de ser en los
dhos mill e cinquenta ducados que me e obligado a pagar a V. S. en dos pla
zos e tanbien porque V. S. se ofreçio a servir con el rio seco a el rey
nro señor y a de hazer bueno lo que ofreçio e por esta razon su mag.d mando
por su real cedula que lo que procediere de el dho rio seco se pusiese
en el libro de la cuenta y razon de V. S. e le hiziese cargo de ello a su mayor
domo a V. S. pido e supp.co provea la dha venta e la haga en la forma
que la a hecho el dicho señor corregidor en nombre de su mag.d y de V. S. para
lo qual etc.

don Pº carrillo
alborno manuel

Los dichos concejo justiçia y regimiento vista a
dicha peticion y aviendo platicado e conferido cercado
lo contenido en ella como concejo y a voz y nonbre de
tal de un acuerdo e conformidad nemine discrepante
dixeron que aprovaban e aprovaron el remate auto
y venta fecha por su merçed de don fernando de vera
y vargas corregidor adelantado y capitan mayor
desta çiudad y su reino en virtud de la çedula real
de su mag.d e comision dada para ello por esta çiudad de
las dichas tierras y tahullas del rio seco e sin ello
es a mayor abundançia corroboraçion e firmeza